

CONSIDERANDO: Que la sección Las Lomas, del municipio Azua, provincia Azua, ha experimentado un notorio crecimiento demográfico, en la actualidad cuenta con una población de más de 7 mil habitantes;

CONSIDERANDO: Que la sección Las Lomas, cuenta con una gran producción de rubros agrícolas tales como: café, gandul, yuca, auyama, maíz, guineo, mango, guanábana y otros;

CONSIDERANDO: Que la sección Las Lomas, cuenta con iglesias, escuelas, centros comunales, clínica y cuartel policial;

CONSIDERANDO: Que el auge económico y el desarrollo demográfico alcanzado por la sección Las Lomas, permiten su elevación a la categoría de distrito municipal;

VISTA: La Ley No.5220, del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1: La sección Las Lomas, perteneciente al municipio Azua, provincia Azua, queda elevada a la categoría de distrito municipal, con el nombre de distrito municipal Las Lomas, cuya cabecera será el pueblo Las Lomas.

ARTÍCULO 2: El paraje La Cabuyita, queda elevado a la categoría de sección con el nombre sección La Cabuyita.

ARTÍCULO 3: El distrito municipal Las Lomas, queda integrado por la sección La Cabuyita y los parajes La Clavelina, Tito Mina, El Cano, Los Paniagua y Las Yayitas.

ARTÍCULO 4: Los límites territoriales del distrito municipal Las Lomas son los siguientes:

Al Norte : Sección El Carrizal, municipio Peralta.

Al Sur : Barrio Villa Esperanza, ciudad Azua de Compostela.

Al Este : Municipio Azua.

Al Oeste : Sección Barro en medio, distrito municipal Barro Arriba.

Proy. de ley mediante el cual la sección Las Lomas perteneciente al municipio Azua, queda elevada a la categoría de distrito municipal, con el nombre distrito municipal Las Lomas. 2

ARTÍCULO 5: La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Junta Central Electoral, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del municipio Azua, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 6: Se modifica la Ley 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 7: La presente ley entrará en vigencia a partir del 16 de agosto del año 2006.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vice-Presidente en Funciones.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

JUAN ANTONIO MORALES VILORIO,
Secretario Ad-Hoc.

ms